

Y podría ser sancionado, como falta grave, con multa de hasta 30.000 euros, equivalente a 4.991.580 pesetas, por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual («Boletín Oficial del Estado» del 10), y Real Decreto 81/1997, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), que desarrolla parcialmente la anterior.

Asimismo, se le comunica que el plazo máximo para resolver, en su caso, el presente expediente y notificar la resolución adoptada será de seis meses a partir de la fecha en que se notifique el presente acuerdo de iniciación del procedimiento.

El presente escrito deberá ser contestado en el plazo improrrogable de los quince días hábiles siguientes al de su recepción, mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, plaza del Rey, 1, 28071 Madrid, teléfono 91 701 70 00, extensiones 32417 ó 32414), alegando y probando cuanto estime conveniente en su derecho, advirtiéndole que caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9).

La Instructora, Fdo.: María del Mar Mira Rodríguez.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), significando que el texto íntegro de la citada iniciación de expediente y documentación aneja se encuentra archivado en la Secretaría General de este organismo, Sección de Instrucción de Expedientes del Servicio de Inspección y Sanciones, plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 29 de noviembre de 2001.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—59.938.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de 31 de octubre de 2001, de notificación de la resolución del expediente incoado a «Gabinete Preventivo de Medicina Deportiva, Sociedad Limitada» y a su Administrador único don Juan Carlos Lorente Córdoba.**

En el procedimiento administrativo incoado con fecha 9 de octubre de 2000 a la sociedad «Gabinete Preventivo de Medicina Deportiva, Sociedad Limitada» y a su Administrador único don Juan Carlos Lorente Córdoba, ha quedado constatado que éstos no se han hecho cargo de las comunicaciones enviadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, al domicilio social.

Por todo lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de la sociedad «Gabinete Preventivo de Medicina Deportiva, Sociedad Limitada» y a su Administrador único lo siguiente:

1.º Por Resolución de fecha 4 de octubre de 2001 se resolvió el procedimiento administrativo en el que la sociedad «Gabinete Preventivo de Medicina Deportiva, Sociedad Limitada» y a su Administrador único son parte interesada.

2.º La sociedad «Gabinete Preventivo de Medicina Deportiva, Sociedad Limitada» y a su Administrador único don Juan Carlos Lorente Córdoba no se han hecho cargo de las notificaciones efectuadas al domicilio, durante la tramitación del expediente y las realizadas posteriormente, a efectos de una puntual información.

3.º En consecuencia, se concede a los interesados el plazo de un mes para hacerse cargo de la citada Resolución, pudiendo recogerla de lunes a viernes en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (paseo de la Castellana, número 44, Madrid, despacho 527, planta 5.ª).

Madrid, 31 de octubre de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.—59.838.

### Resolución dictada por el Tribunal de Defensa de la Competencia en expediente número 410/97.

En el expediente tramitado en el Tribunal de Defensa de la Competencia con el número 410/97 (1520/97 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado por denuncia de la empresa «Representaciones, Inversiones y Administraciones Reina, Sociedad Anónima» contra el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca y el Consejo General de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España por la realización de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por los artículos 1 y 6 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), consistentes en negar el visado a un nuevo encargo profesional de dirección de obras hasta tanto no se deposite o avale el importe de los honorarios profesionales devengados por los anteriores Arquitectos técnicos. El día 28 de octubre de 1998 se dictó Resolución, cuya parte dispositiva decía:

1. Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la realización de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el apartado 6.1 de la Ley 16/1989, consistente en condicionar el otorgamiento del visado de la hoja encargo profesional a que se paguen, depositen o avalen los honorarios devengados por un profesional anterior.

Se consideran autores de dicha práctica restrictiva de la competencia al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca y al Consejo General de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España.

2. Intimar a los autores de la práctica declarada prohibida para que en lo sucesivo se abstengan de adoptar comportamientos similares al anterior.

3. Imponer al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca una multa de 1.000.000 de pesetas por la práctica declarada prohibida, y otra de 200.000 pesetas por incumplimiento del deber de suministro de datos.

4. Ordenar al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca que remita esta Resolución a todos sus colegiados en el plazo de un mes a contar de su notificación.

5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los diarios de mayor circulación de las Illes Balears a costa del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca y en otro de los de mayor circulación en el territorio nacional a costa del Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores Arquitectos Técnicos de España.

Contra dicha Resolución el Consejo General de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca interpusieron ante la Audiencia Nacional, respectivamente, los recursos contencioso-administrativos números 6/1904/98 y 6/1927/98 que han sido desestimados por sentencia firme de 11 de julio de 2001.

El presente anuncio se inserta en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del TDC de 10

de octubre de 2001, dictada en ejecución de la citada sentencia de la Audiencia Nacional.

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—El Secretario general.—59.965.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**Resolución del Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de A Coruña, de 26 de noviembre de 2001, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación —trámite de urgencia—, para la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto modificado número 1 del «Proyecto de construcción da Estrada AC-141 y AC-142». Tramo: Cabanas-A Capela-Goente. Clave: AC/98/59-1. Términos municipales de Cabanas y A Capela.**

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia establece, en su apartado segundo, la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente Resolución se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al programa 413-B Construcción, Conservación y Explotación de Carreteras.

Con fecha 22 de noviembre de 2001, se procede a la aprobación del proyecto modificado número 1 de las obras: «Proyecto de construcción da Estrada AC-141 y AC-142». Tramo: Cabanas-A Capela-Goente. Clave: AC/98/59-1. Términos municipales de Cabanas y A Capela, por el Director general de Obras Públicas, por delegación del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 5 de febrero de 1999 la Xunta de Galicia procedió a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para la mencionada obra por Decreto 24/1999, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 31, de fecha 16 de febrero de 1999.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, este Servicio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, resuelve convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, fecha y hora que se citan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las que se recogerán los datos necesarios para determinar los bienes y derechos afectados y los perjuicios derivados de la rápida ocupación, sin perjuicio de que se trasladen al lugar de las fincas si se considera necesario.

Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabanas:

Día: 8 de enero de 2002. Horario: De diez a trece horas. De: Allegue Corbeira, Trinidad. A: Fernández Fernández, Pedro.

Día: 9 de enero de 2002. Horario: De diez a trece horas. De: Fernández Martínez, Manuel. A: Vilaríño López, José Luis.

Casa Consistorial del Ayuntamiento de A Capela:

Día: 10 de enero de 2002. Horario: De diez a once horas. De: Antón Durán, María Josefa. A: Seijo Rodríguez, Edelmira.